



Al servicio
de las personas
y las naciones



EI CAMINO DE LA PARIDAD

Diagnóstico subnacional basado en el Índice de Paridad Política de ATENEA para la Provincia de Córdoba

Coordinación Técnica Nacional: Alejandra García, Responsable de Género, PNUD Argentina. Florence Raes, Representante de ONU Mujeres Argentina. Aileen Allen, consultora, ONU Mujeres.

Coordinación Regional Proyecto ATENEA: Eugenia Piza López, Regional Team Leader- Gender Cluster for Latin America and the Caribbean. Paula Narváez, Asesora Regional en Gobernanza y Participación Política, ONU Mujeres. Pilar Tello, Coordinadora de Género para Latinoamérica, IDEA Internacional.

Asesores Técnicos Regionales: Beatriz Llanos, Asesora Técnica Participación Política y Paridad, ATENEA. José Incio, Especialista Estadístico, ATENEA.

Consultoras a cargo de la investigación: Dra Mariana Caminotti, Escuela de Política y Gobierno, Universidad Nacional de San Martín-CONICET, Dra Flavia Freidenberg, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de Méjico, Lic. Sol Larrañaga, Universidad de Buenos Aires.

VERSION PRE-PUBLICACIÓN

Índice de contenidos

1. El Mecanismo de Aceleración de la Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe (ATENEA)
2. La aplicación del Índice de Paridad Política en la Provincia de Córdoba
 - 2.1. Contexto provincial
 - 2.2. Resultados
 - 2.2.1. Compromisos provinciales con la igualdad
 - 2.2.2. Existencia de mecanismos de cuota de género o paridad
 - 2.2.3. Presencia de mujeres en el Poder Ejecutivo Provincial y condiciones mínimas para el ejercicio del cargo
 - 2.2.4. Presencia de mujeres en el Poder Legislativo Provincial y condiciones mínimas para el ejercicio del cargo
 - 2.2.5. Presencia de mujeres en el Poder Judicial y condiciones mínimas para el ejercicio del cargo
 - 2.2.6. Presencia de mujeres en los partidos políticos y condiciones mínimas para su participación en igualdad
 - 2.2.7. Presencia de mujeres en los gobiernos locales
3. Conclusiones
4. Recomendaciones
5. Bibliografía citada
6. Otras fuentes consultadas

1. El Mecanismo de Aceleración de la Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe (ATENEA)

Pese a los importantes avances que han tenido lugar en las últimas décadas, las mujeres todavía enfrentan múltiples obstáculos (e incluso violencia) para ejercer plenamente sus derechos políticos. A partir de esta constatación, en 2011 el Área de Género del PNUD Regional, ONU MUJERES e IDEA Internacional crearon una alianza con el fin de impulsar una herramienta orientada a dinamizar y acelerar el acceso y ejercicio igualitario de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria. Bajo la premisa de que hay que complejizar la mirada de las desigualdades para generar cambios sostenidos, en 2014 las agencias impulsaron el proyecto “**ATENEA-Mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres**” que permite:

- Contar con información sistemática, periódica, comparable y con perspectiva de género acerca de la presencia de las mujeres en los distintos espacios de participación y representación política.
- Realizar un análisis multidimensional del acceso, el ejercicio y la permanencia de las mujeres en los cargos político, así como identificar en qué condiciones se da su participación.
- Generar recomendaciones para avanzar hacia la paridad de género en el ámbito de la política.
- Promover una acción coordinada para transformar las estructuras, las reglas y los procesos que afectan el ejercicio efectivo del derecho a la participación política de las mujeres.

En conjunto, ATENEA comprende cuatro “pilares”: i) generación de información, ii) análisis y elaboración de propuestas, iii) comunicación y iv) acción. Con el apoyo de las oficinas de las agencias impulsoras, estos cuatro pilares se desarrollan en el marco de un proceso de diálogo con actores político-institucionales y sociales, favoreciendo el intercambio de información y de experiencias; la retroalimentación; la difusión de los hallazgos y la definición de estrategias de incidencia política. La ejecución de cada una de estas estrategias implica:

- √ La recolección de información a través de una ficha estandarizada para alimentar el **Índice de Paridad Política**. Este índice mide el estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria, a través de una serie de dimensiones e indicadores estandarizados y comparables. La ficha permite, además, recabar información complementaria para contextualizar los datos.
- √ La generación de un **diagnóstico** sobre el estado del ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres en base al “**Índice de Paridad Política**”, la información complementaria y la identificación de buenas prácticas.
- √ El diseño de **acciones de comunicación** que, partiendo de la identificación de las prioridades definidas en el diagnóstico, transmita mensajes claros a la opinión pública, a tomadores de decisiones y organizaciones.
- √ La identificación y el impulso de **rutas de acción** en base a las recomendaciones generadas, con el fin de promover reformas y cambios a favor del ejercicio paritario de los derechos políticos de las mujeres.

Figura 1. Los cuatro pilares de ATENEA



Fuente: PNUD, IDEA Internacional y ONU Mujeres.

Recuadro 1: alcances de ATENEA

- ⇒ Optimizar la información ya existente.
- ⇒ Comparar avances en el ejercicio del derecho de las mujeres a la participación política.
- ⇒ Definir las lagunas de información existentes.
- ⇒ Contar con información fiable, ya que se basa en fuentes públicas confiables y en otras fuentes de información relevantes.
- ⇒ Integrar datos sobre el ejercicio de dichos derechos, pero también de las condiciones normativas e institucionales básicas que enmarcan y permiten dicho ejercicio.
- ⇒ Transmitir mensajes y rutas claras de acción a los tomadores de decisión y a las organizaciones de la sociedad civil.
- ⇒ Captar y recoger buenas prácticas y promover el intercambio de experiencias.
- ⇒ Proponer y generar propuestas específicas por país a disposición de los actores políticos y sociales que permita acelerar los progresos nacionales.

Fuente: PNUD, IDEA Internacional y ONU Mujeres.

De acuerdo con los preceptos establecidos en instrumentos internacionales adoptados por los Estados, el derecho a la participación política de las mujeres se define como:

“el derecho (...) al acceso y la plena participación en la vida política y pública, lo que implica un ejercicio real y efectivo del poder político, así como del proceso de toma de decisiones, en todas las

esferas de la vida pública y política en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación de ningún tipo”¹.

Hasta el momento, ATENEA se ha implementado en el ámbito nacional en Panamá, Honduras, Chile, Uruguay, México, Perú, Argentina y Guatemala. **La medición del Índice de Paridad Política en la Provincia de Córdoba representa el primer ejercicio de adaptación de esta herramienta al ámbito subnacional de América Latina y el Caribe.**

Como principal herramienta para la generación de información, el **Índice de Paridad Política** (en adelante, IPP) mide **40 indicadores** que cubren **ocho dimensiones** de análisis:

- 1) Compromisos con la igualdad en la Constitución y el marco legal.
- 2) Ejercicio por parte de las mujeres del derecho al sufragio.
- 3) Adopción de leyes de cuota o paridad.
- 4) Presencia de mujeres en el poder ejecutivo y existencia de condiciones mínimas para el ejercicio del cargo.
- 5) Presencia de mujeres en el poder legislativo y existencia de condiciones mínimas para el acceso y ejercicio del cargo.
- 6) Presencia de mujeres en el poder judicial y condiciones mínimas para el ejercicio del cargo.
- 7) Presencia de mujeres en los partidos políticos y condiciones mínimas para su participación en igualdad de condiciones.
- 8) Presencia de mujeres en los gobiernos locales.

Estas dimensiones y sus indicadores permiten tener una aproximación al ejercicio real de los derechos políticos de las mujeres y de ciertas condiciones mínimas para su participación en la vida pública desde una perspectiva paritaria. El IPP incluye indicadores dicotómicos, de porcentaje o de promedio, con puntuaciones de 0 a 100 para cada indicador, en promedio por dimensión y en conjunto. La diferencia entre cada puntaje y el valor de 100 representa la distancia entre la realidad presente y el ideal de paridad en cada una de las dimensiones de análisis. El Recuadro 2 resume la metodología de cálculo del IPP.

Recuadro 2: pasos para el cálculo del Índice de Paridad Política

- Paso 1: para cada indicador se define un objetivo que expresa el máximo valor posible al que cual se puede llegar. Por ejemplo, en el caso de los indicadores de presencia de mujeres en cargos o en candidaturas, el objetivo es que constituyan un 50 por ciento. En el caso de las condiciones que permiten a las mujeres ejercer influencia, el objetivo es su existencia.
- Paso 2: se calcula la distancia entre el puntaje obtenido en cada indicador y el objetivo predefinido, con la finalidad de medir qué tan cerca o lejos se encuentra la unidad observada (en este caso, la Provincia de Córdoba) de la meta propuesta.
- Paso 3: se estandarizan las distancias hacia los objetivos propuestos de modo de obtener un puntaje de 0 a 1, donde 0 significa que se cumplió con el objetivo alcanzando la meta propuesta y 1 que se está en la peor situación posible con respecto al objetivo a alcanzar.

¹ PNUD, ONU MUJERES e IDEA Internacional Documento Explicativo del Índice de Paridad Política de ATENEA (inédito), pág. 4.

- Paso 4: se invierte la escala de cada indicador de modo tal que el número 1 refleja la mejor situación posible (es decir, que se llegó a la paridad y se reúnen las condiciones mínimas para el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres) y 0 refleja la peor situación posible (es decir, que no se ha logrado ningún avance hacia la meta de la paridad y el establecimiento de condiciones mínimas). Finalmente, este resultado se multiplica por 100.

Los pasos descritos para el cálculo de cada uno de los indicadores pueden resumirse en la fórmula que se detalla a continuación.

El puntaje del indicador y para el iésimo (i) total es:

$$y_i = \left(1 - \frac{b - a_i}{b}\right) * 100$$

Donde:

b = objetivo propuesto para el indicador

a = valor obtenido para la provincia (i)

La condición es que si $\frac{b - a_i}{b} < 0$ entonces lo asumimos como 0.

El promedio de las dimensiones representa el puntaje final.

Fuente: Tomado de PNUD, ONU MUJERES e IDEA Internacional, Documento Explicativo del Índice de Paridad Política de ATENEA (inédito).

2. La aplicación de Índice de Paridad política de ATENEA en la Provincia de Córdoba

Argentina es una República federal con un gobierno central, veintitrés provincias y una Ciudad Autónoma (Buenos Aires). En este esquema federal, las provincias dictan sus constituciones, se rigen por instituciones propias y definen su sistema electoral para cargos subnacionales (provinciales y municipales). Tanto la legislación electoral nacional como la de la totalidad de las provincias incorpora cuotas de género o reglas de paridad que rigen para las candidaturas a los cargos de elección popular. Además, según el régimen municipal de cada provincia, algunos municipios tienen autonomía para dictar sus propias reglas electorales.

Luego de dos décadas de elecciones con cuotas mínimas para mujeres en las listas partidarias, el Congreso de la Nación y varias Legislaturas provinciales sancionaron leyes de paridad, configurando una verdadera ola de reformas a partir de 2016 (Tabla 1). El 23 de noviembre de 2017 se aprobó la Ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política en Argentina (Ley 27.412), en reemplazo de la ley 24.012 de "Cupo Femenino". A diferencia de la norma anterior, que exigía la incorporación de un mínimo de 30% de mujeres en las listas electorales nacionales, la Ley 27.412 establece que las listas de candidatos al Congreso de la Nación (diputados y senadores) y al Parlamento del Mercosur deben ser realizadas "ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente". Además, se regula la sustitución por género en caso de vacancia y la integración paritaria de las autoridades y órganos partidarios. El decreto 171/2019, reglamentario de la ley de paridad, reconoce la necesidad de garantizar "la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios", prevista en el Art. 37 de la Constitución Nacional y en el Art. 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que tiene jerarquía constitucional.

Tabla 1. Leyes de paridad en Argentina (julio de 2019)

Año de adopción	Distrito
2000	Santiago del Estero, Córdoba
2002	Río Negro
2016	Buenos Aires, Chubut, Neuquén, Salta
2017	Nación
2018	Catamarca, Chaco, Ciudad de Buenos Aires, Mendoza, Misiones, Santa Cruz
2019	Formosa

Fuente: elaboración propia basada en la legislación provincial.

Al interior de Argentina, Santiago del Estero aprobó la primera ley de paridad del país en el mes de septiembre de 2000 (Ley 6.509), seguida por Córdoba ese mismo año (Ley 8.901) y por Río Negro en 2002 (Ley 3.717). Una década y media más tarde, se sumaron la Provincia de Buenos Aires (Ley 14.848/2016), Chubut (Ley XII N° 12, de Igualdad Política de Género/2016), Neuquén (Ley 3053/2016), Salta (Ley 7955/2016), Catamarca (Ley 5539/2018), Chaco (Ley 2923/2018), Ciudad de Buenos Aires (Ley 6031/2018), Mendoza (Ley 9100/2018), Misiones (Ley XI – N° 6/2018), Santa Cruz (Ley 3617/2018) y Formosa (Ley 1679/2019) En la Provincia de Entre Ríos, la paridad se incorporó en la ley orgánica de municipios (Ley 10.027/2012), aunque para candidaturas provinciales sigue vigente un cupo mínimo.

En este escenario, la Provincia de Córdoba se caracteriza por haber adoptado una de las primeras leyes de paridad política, que ya tiene casi dos décadas de vigencia, lo cual la transforma en un caso testigo a la hora de evaluar los avances y retos en la generación de condiciones de igualdad real en los poderes del Estado, los gobiernos locales y los partidos políticos. Aprovechando esta ventana de oportunidad, y a partir de un acuerdo de cooperación entre el Gobierno Provincial y las agencias responsables de ATENEA, en el mes de diciembre de 2018 se inicia la implementación del proyecto con la asesoría permanente de un Equipo Técnico Regional y de un Equipo Interagencial. Para ello, se contaba con el antecedente de la aplicación del Índice de Paridad Política a nivel nacional en 2016.

A efectos de elaborar un diagnóstico de situación de la paridad en la Provincia de Córdoba, entre los meses de febrero y abril de 2019 se realizó el relevamiento de información para la aplicación del **Índice de Paridad Política** (en adelante, IPP). En su adaptación provincial, se midieron **39 indicadores para siete dimensiones** de análisis. En un contexto donde la ciudadanía está obligada a votar, la inscripción en el padrón electoral es automática y las mesas de votación son mixtas las autoridades electorales no calculan el dato de participación electoral desagrada por sexo, por lo cual no se analizó el indicador referido al ejercicio por parte de las mujeres del derecho al sufragio². Este informe presenta los resultados del diagnóstico construido a partir del IPP, junto con una serie de conclusiones y recomendaciones de política.

La incorporación de las mujeres en espacios de decisión se analiza a partir del criterio de paridad estricta que implica la participación de ambos sexos en igual proporción (50/50) y que tuvo como primer hito la Declaración de Atenas de 1992³. Desde esta perspectiva, la representación equilibrada de ambos sexos en las funciones decisorias de la política es una precondition para alcanzar sociedades más democráticas. En América Latina y el Caribe, el principio de paridad fue recogido en diversas Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina y el Caribe, y está plasmado en los Consensos

² Como se destaca en el diagnóstico nacional de ATENEA (PNUD, IDEA Internacional y ONU Mujeres 2017), Argentina presenta altos índices históricos de participación electoral (por encima del 75%) y, en la elección presidencial de 2015, votaron 26.048.446 personas (el 81,1% del padrón).

³ Adoptada en la I Cumbre Europea "Mujeres en el Poder" celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992.

de Quito (X Conferencia), Brasilia (XI Conferencia) y Santo Domingo (XII Conferencia), suscritos por representantes de los Estados de la región.

En 2007, el Consenso de Quito estableció la paridad como una nueva meta regional tendiente a combatir la desigualdad estructural de las mujeres en todos los ámbitos (incluido el político). Como refleja la definición propuesta, el punto nodal no está únicamente en promover un porcentaje de representación política de las mujeres, sino que tiene por objeto alcanzar *la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y de representación social y política, pero también en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales* (Archenti 2011). La paridad se concibe, así, como principio y como condición para lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres.

La recolección de los datos para el cálculo de IPP en la Provincia de Córdoba se basó en fuentes oficiales, acudiéndose a fuentes secundarias para complementar, ampliar y contextualizar los datos. Entre las fuentes principales del diagnóstico de la provincia se encuentran:

- Constitución de la Provincia de Córdoba, Código Electoral Provincial (Ley 9.571), Ley de “Participación Equivalente de Géneros” (Ley 8.901), Régimen de Municipios y Comunas (Ley 8.102) y Cartas Orgánicas de los municipios.
- Datos provistos por la Secretaría legislativa de la Legislatura unicameral de Córdoba y obtenidos a través de los sitios web oficiales del gobierno de Córdoba y del Poder judicial provincial.
- Cartas orgánicas (estatutos) y programas de gobierno de los partidos políticos y/o alianzas políticas analizadas.

La presentación del diagnóstico se organiza de la siguiente manera. En primer lugar, se caracteriza el marco institucional, junto con una breve descripción de la situación general de las mujeres en la provincia. En segundo lugar, se analiza el estado de situación de la Provincia de Córdoba en cada dimensión del IPP, destacando ámbitos de mayor y de menor avance de acuerdo con los puntajes obtenidos en cada indicador y dimensión de análisis. A su vez, se incorpora información complementaria con el propósito de contextualizar la información y dar mayor profundidad al análisis. Finalmente, se elaboran conclusiones y recomendaciones para avanzar hacia la incorporación plena de las mujeres en los espacios públicos de toma de decisión.

2.1. Contexto provincial

La Provincia de Córdoba es una de las veinticuatro jurisdicciones provinciales de Argentina. Con una población de 3.308.876 habitantes, se encuentra entre las provincias más desarrolladas de la principal región agroindustrial del país. Como en las demás provincias, en el ámbito provincial se reproduce el esquema de división entre el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial. El Poder Ejecutivo Provincial está a cargo de un gobernador electo para un período de cuatro años, quien designa a los miembros de su gabinete. El actual gobernador, Juan Schiaretti (Unión por Córdoba/Partido Justicialista) fue electo en 2015 con el 39,4 % de los votos y reelegido en 2019 por amplia mayoría (más del 55% de los votos).

El Poder Legislativo Provincial corresponde a una Legislatura unicameral de 70 integrantes. Las elecciones legislativas se rigen por un sistema mixto segmentado, donde 26 cargos son elegidos a simple pluralidad de sufragios y a razón de uno por Departamento (distritos uninominales) y 44 son elegidos por lista plurinominal según la fórmula proporcional D'Hont. Las listas electorales provinciales son cerradas y

bloqueadas. La provincia de Córdoba cuenta con 427 municipios y comunas, la mayor cantidad de Argentina. En el nivel municipal las máximas autoridades son un Intendente electo/a (departamento ejecutivo) y un Concejo Deliberante cuyo tamaño depende de la cantidad de población de cada municipio.

Según datos del Censo 2010, la Provincia de Córdoba cuenta con un índice de femineidad de 106.5%⁴ y una tasa de alfabetización de las mujeres entre 15 a 24 años de alta cobertura (99,5%). La razón de femineidad se visualiza en el conjunto de los niveles educativos, con mayor participación de mujeres en los más altos. Este dato se corrobora en el Anuario Estadístico 2017 de la Universidad Nacional de Córdoba —la principal casa de educación superior provincial— del cual se desprende que el 62,5% de las estudiantes son mujeres. A su vez, en 2017 las mujeres representaron el 66,9% de los egresados de dicha universidad. En el Gran Córdoba, las mujeres registran una tasa de actividad del 51,8% (frente al 68,8% en el caso de los hombres). En cuanto a la tasa de empleo, mientras el 46% de las mujeres se encuentra empleada, los hombres lo hacen en un 63,6%. El desempleo femenino alcanza un 11,2%, frente al 7,2% en los hombres (EPH-INDEC 2018).

Al igual que en el nivel nacional, se observan procesos de segregación horizontal y vertical en el ámbito laboral. Según el informe sobre Segregación Ocupacional por Género del año 2018 publicado por el Laboratorio de Políticas Públicas del Consejo Provincial de las Mujeres de la Provincia, el 35% de los empleos registrados en el sector privado corresponde a mujeres y el 65% a hombres. Al analizar la información por rama de actividad, dichos porcentajes se mantienen en “comercio y servicios”, mientras que en “construcción”, “industrial” y “rural” las mujeres se encuentran muy por debajo de la media. En “otros” (rubro que incluye enseñanza, servicios sociales y de salud, trabajo en sindicatos y organizaciones no gubernamentales, etc.) la participación se invierte a favor de las mujeres.

Las brechas entre hombres y mujeres son menores en los centros urbanos, en parte por la mayor participación del sector “servicios” y “otros” en las ciudades más grandes. Asimismo, departamentos o delegaciones económicamente más pujantes tienen brechas más acentuadas en lo que respecta a la participación de las mujeres en el trabajo (Consejo Provincial de las Mujeres, 2018). En cuanto al acceso a niveles de conducción o mando empresarial, sólo el 36% de los puestos se encuentran en manos de mujeres. Dicha disparidad se encuentra en todos los rubros productivos, con la excepción de “otros”.

2.2. Resultados

Al realizarse los cálculos del IPP, la Provincia de Córdoba obtuvo **50,1 puntos** sobre un total de 100, un valor algo más alto que el alcanzado por el IPP nacional en 2016 (PNUD, IDEA Internacional y ONU Mujeres 2017). Esto indica que existen importantes progresos, aunque también hay desafíos que atender para que la paridad en la toma de decisiones públicas sea una realidad efectiva en la provincia. Por ello, el diagnóstico basado en el IPP sugiere que Córdoba se encuentra “a mitad de camino” en el tránsito hacia la paridad.

Casi dos décadas después de la sanción de la ley provincial de Participación Equivalente de Géneros, los **valores más altos se concentran en 4 de las 7 dimensiones** analizadas —con el Poder Judicial a la delantera— si bien no se logró el puntaje máximo de 100 en ninguna de ellas. A su vez, se encontraron **valores significativamente menores en otras dos dimensiones**, con los partidos políticos como el área más crítica. La Tabla 2 presenta los puntajes desagregados del IPP por dimensión, en perspectiva comparada con el IPP nacional de Argentina, calculado en 2016.

⁴ Número de mujeres por cada cien varones.

Tabla 2. Índice de Paridad Política en la Provincia de Córdoba en comparación con el IPP país de Argentina

Dimensión	Alcance	Puntaje de Córdoba	Puntaje de Argentina
Poder judicial provincial	Presencia de mujeres en la administración de justicia y condiciones existentes para influir en ella	66,7	16,7
Compromisos con la igualdad en la Constitución y el marco legal provincial	Condiciones formales mínimas para garantizar la igualdad de las mujeres en el ejercicio de la participación política	60,0	60,0
Cuotas/paridad	Esfuerzos del Estado para cumplir sus compromisos generando condiciones a través de acciones afirmativas o medidas paritarias, para asegurar la presencia de las mujeres en cargos de toma de decisión	59,8	69,3
Gobierno municipal	Presencia de mujeres en los gobiernos municipales y condiciones existentes para influir en el diseño de políticas públicas a nivel municipal	59,8	34,6
Poder legislativo provincial	Presencia de mujeres en el cuerpo legislativo y condiciones existentes para influir en el diseño y la aprobación de leyes provinciales	45,8	59,0
Poder ejecutivo provincial	Presencia de mujeres en el Gabinete provincial y condiciones existentes para influir en el diseño de políticas públicas	32,3	46
Partidos políticos	Presencia de mujeres en las estructuras partidarias y condiciones que les permitan influir en la toma de decisiones partidarias, en la agenda política y el debate público	26,3	27,5
Ejercicio de las mujeres del derecho al sufragio	Ejercicio del derecho de las mujeres a elegir democráticamente a las autoridades	--	--
TOTAL		50,1	44,7

Fuente: elaboración propia en base a dimensiones del IPP – ATENEA y PNUD, IDEA Internacional y ONU Mujeres (2017).

2.2.1. Compromisos provinciales con la igualdad

La primera dimensión del IPP, “Compromisos con la Igualdad”, analiza las condiciones mínimas que ofrece el Estado provincial para el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres sin ninguna clase de discriminación ni exclusión, en el marco del Estado argentino. Para ello, se consideraron cinco indicadores: inclusión de igualdad entre hombres y mujeres como precepto constitucional; inclusión de la paridad como precepto constitucional; existencia de una ley de igualdad; existencia de una ley de acceso a una vida libre de violencia; y existencia de una ley contra la discriminación.

En esta dimensión la provincia obtuvo **60 puntos**, un valor semejante al nacional y el **segundo más alto entre las dimensiones examinadas para la provincia**. Este puntaje se debe a la existencia de normativa que reconoce la igualdad; en particular, a la inclusión del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución provincial, junto a la existencia de legislación integral de acceso a una vida libre de violencia (Ley 10.352; Ley 10.400 modificatoria de la Ley 9.283 de violencia familiar; Ley 10.401 de “Protección Integral a las Víctimas de Violencia, a la mujer por cuestión de género, en el marco procesal, administrativo y jurisdiccional”) y contra actos discriminatorios (Ley 10.326).

Tabla 3. Síntesis del desempeño provincial en la dimensión “compromisos con la igualdad en la Constitución y el marco legal provincial”

Dimensión	Nº	Indicador	Puntaje
Compromisos con la igualdad	1	Inclusión de igualdad entre hombres y mujeres como precepto constitucional	100
	2	Inclusión de la paridad como precepto constitucional	0
	3	Existencia de Ley de Igualdad	0
	4	Existencia de una Ley de acceso a una vida libre de violencia	100
	5	Existencia de una Ley de contra la Discriminación	100
	Subtotal		60

Fuente: elaboración propia en base a indicadores del IPP-ATENEA.

A nivel nacional, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley 26.485) la define como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”, incluyendo las acciones perpetradas por el Estado o sus agentes (Art. 4)⁵. La Provincia de Córdoba adhirió a la Ley 26485 (Ley 10.352), favoreciendo un tratamiento unificado y coherente a las diversas formas de violencia contra la mujer señaladas en el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará, que la define como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

⁵ La norma distingue diversos tipos (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica) y modalidades de violencia (doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática) (Art. 5 y 6)

En cambio —y de manera semejante a lo observado en el diagnóstico del IPP de Argentina (PNUD, IDEA Internacional y ONU Mujeres 2017)— Córdoba no cuenta con una ley de igualdad entre hombres y mujeres que brinde un marco ordenador para el establecimiento y la coordinación de políticas de género en las diversas áreas del Estado, y el principio de paridad no está incluido en la Constitución. Los dos últimos indicadores recibieron, por lo tanto, un valor de 0.

Tabla 4. Principios de igualdad y no discriminación en la Constitución de la Provincia de Córdoba

	Aspectos destacados
Art. 7 Declaraciones, derechos, deberes y garantías: libertad, igualdad y solidaridad	“Todas las personas en la Provincia son libres e iguales ante la ley y no se admiten discriminaciones. La convivencia social se funda en la solidaridad e igualdad de oportunidades”.
Art.9 Declaraciones, derechos, deberes y garantías: participación	“El Estado Provincial promueve las condiciones para hacer real y efectiva la plena participación política, económica, social y cultural de todas las personas y asociaciones”.
Art. 24 Derechos sociales de la mujer	“La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar, con respeto a sus respectivas características socio biológicas. La madre goza de especial protección desde su embarazo, y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su especial función familiar”.

Fuente: elaboración propia.

Como marco general, el Estado Argentino ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales vinculantes en materia de igualdad, no discriminación y derechos políticos de las mujeres, que rigen en todo el territorio nacional. A los fines del presente diagnóstico, se destacan la CEDAW y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Argentina ratificó la CEDAW en 1985 sin reservas y en 1994 le otorgó jerarquía constitucional (Constitución Argentina, Art. 75, inciso 22)⁶. La reforma constitucional en 1994 incorporó el principio de *igualdad real* entre mujeres y hombres en el acceso a cargos electivos y partidarios (Art. 37) y la posibilidad de dictar medidas de acción positiva para garantizarla (Art. 75, inciso 23).

⁶ Otros tratados internacionales con jerarquía constitucional son: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

Tabla 5. Instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos de las mujeres vigentes en la República Argentina

Instrumento	Año de suscripción	Año de ratificación
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)	1953	1960
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	1968	1986
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) (1979)	1980	1985
Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999)	2006	2007
Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948)	1948	1957
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	1984	1984
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1988)	1988	2003
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994)	1994	1996

Fuente: PNUD, IDEA Internacional y ONU Mujeres (2017)

En síntesis, al igual que a nivel nacional, el marco normativo provincial reconoce la igualdad de mujeres y hombres, y regula el acceso a una vida libre de violencia desde una perspectiva integral, dos precondiciones para la participación igualitaria de las mujeres en el ámbito público. No obstante, existen áreas para fortalecer dicho marco legal, promoviendo legislación más amplia de igualdad de género y el reconocimiento constitucional del principio de paridad.

2.2.2. Ejercicio de las mujeres del derecho al sufragio

La segunda dimensión del IPP, “Ejercicio del derecho al sufragio”, no fue analizada en el caso de Córdoba y, por lo tanto, no incide en los resultados obtenidos. El voto es obligatorio en la totalidad de las provincias argentinas y el registro en el padrón electoral es automático (es decir, no requiere inscripción). En Argentina, el sufragio femenino fue reconocido legalmente en 1947 (Ley 13010), siendo más tardío que el reconocimiento del llamado sufragio “universal” masculino legalmente establecido en 1916 (Ley Sáenz Peña). En Córdoba, las mujeres representan el 51,5% del padrón electoral provincial, pero no hay datos sobre las tasas de participación electoral desagregadas por sexo. En 2011, el Tribunal Electoral Provincial dispuso la unificación de las mesas electorales como mesas mixtas de hombres y mujeres, en conformidad con el orden federal que lo hizo en 2009. A partir de la unificación de las mesas la justicia electoral no construye información que permita distinguir la participación femenina y masculina.

2.2.3. Existencia de mecanismos de cuotas de género o paridad

Esta dimensión del IPP toma en cuenta la existencia y las características de las medidas de cuotas de

género/paridad que rigen para candidaturas a cargos electivos y altos cargos de la administración pública. A su vez, se consideran dos niveles de análisis: provincial y municipal. En esta dimensión la provincia alcanzó **59,8 puntos** sobre 100, **el tercer valor más alto** entre las dimensiones medidas a nivel provincial.

Por un lado, este puntaje refleja la vigencia de una ley provincial de “participación equivalente de géneros” que ha sido pionera en el país y la existencia de legislación semejante en varios municipios. Sin embargo, el mismo se ha visto reducido por la inexistencia de regulación de paridad para cargos de la administración pública (0 puntos) y por debilidades de diseño de la legislación vigente que se detallan más abajo.

Tabla 6. Síntesis del desempeño provincial en la dimensión “cuotas/paridad”

Dimensión	Nº	Indicador	Puntaje
Cuotas/paridad	6	Porcentaje legal mínimo de mujeres en altos cargos de la administración pública	0
	7	Porcentaje legal mínimo que regula la participación por sexo en candidaturas a la Legislatura provincial	100
	8	Calificación del diseño de la paridad (legislativa): existencia de un mandato de posición en las listas electorales	100
	9	Calificación del diseño de la paridad (legislativa): existencia de sanción por incumplimiento de la paridad	100
	10	Calificación del diseño de la paridad (legislativa): existencia de restricciones para aplicar la paridad	0
	11	Porcentaje legal mínimo que regula la participación por sexo en candidaturas a concejos municipales	68
	12	Calificación del diseño de la cuota/paridad (local): existencia de un mandato de posición en las listas electorales	50
	13	Calificación del diseño de la cuota/paridad (local): existencia de sanción por incumplimiento de la cuota/paridad	20
	14	Calificación del diseño de la cuota/paridad (local): existencia de restricciones para aplicar la cuota o paridad	100
Subtotal			59,8

Fuente: elaboración propia.

La Ley 8901 de “Participación Equivalente de Géneros”, sancionada el 20 de noviembre de 2000, estableció la paridad con alternancia en toda lista de candidaturas electivas para desempeñar cargos representativos en órganos colegiados ejecutivos, deliberativos, de control, selección, profesionales o

disciplinarios previstos en la Constitución de la Provincia o en sus respectivas leyes de creación o estatutos. En este marco, “toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales, municipales – correspondiente a Localidades que no hubieran sancionado Carta Orgánica– y comunales presentada para su oficialización por un partido político habilitado por la justicia electoral, deberá contener porcentajes equivalentes de candidatos de ambos géneros”. La norma establece sanciones claras, previendo la inscripción de las listas que no respeten la paridad con alternancia.

Al desagregar los valores de los indicadores que miden el diseño legal de las medidas de paridad para candidaturas legislativas, los puntajes más altos corresponden a:

- i) El porcentaje que regula la participación por sexo en candidaturas a la Legislatura provincial (50%);
- ii) La existencia de un mandato de posición en las listas (criterio de alternancia por género);
- iii) La existencia de una sanción por incumplimiento de la paridad en las candidaturas a la Legislatura provincial (la no oficialización de listas).

Estos indicadores lograron el máximo puntaje (100 en cada caso) porque se alcanza el escenario óptimo de la paridad, tanto por la exigencia de incorporar porcentajes equivalentes de mujeres y hombres en las listas de candidaturas, como por las características de un diseño legal que garantiza la elegibilidad de las mujeres con exigencia de alternancia y sanciones. En contrapartida, y como debilidad, la norma establece excepciones para su aplicación (por ejemplo, para los órganos colegiados donde la tasa de participación femenina sea inferior al 50%) y no se aplica a las candidaturas uninominales (lo cual afecta su impacto, ya que una porción de las bancas de la Legislatura provincial, como se mencionó previamente, se elige en esa clase de distritos). Por tanto, en el indicador referido a la “existencia de restricciones para aplicar la paridad” el puntaje fue 0.

A efectos de analizar las medidas de cuotas y paridad que rigen para candidaturas a los concejos deliberantes, se confeccionó una muestra de diez municipios grandes que cuentan con Carta Orgánica: Córdoba Capital, Villa María, Río Cuarto, Marcos Juárez, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Tercero, Colonia Caroya, Bell Ville y Villa Allende, los cuales concentran el 55,5% del total de habitantes de toda la provincia. De esta manera, los puntajes obtenidos en los indicadores para la normativa municipal representan valores promedio de los municipios de la muestra. En este caso, los valores contrastan con los de la legislación provincial, puesto que:

- i) no todos los municipios tienen normas de paridad (68 puntos)
- ii) los mandatos de posición son menos exigentes que la alternancia establecida en la legislación provincial (50 puntos)
- iii) las sanciones por incumplimiento son menos taxativas o no se especifican en las normas (20 puntos)

Por lo tanto, la Provincia de Córdoba enfrenta retos para profundizar el camino hacia la paridad en el ámbito de los municipios.

Tabla 7. Aspectos del diseño de la cuota legal para candidaturas municipales

Municipio	Porcentaje mujeres (o mínimo por género)	Reglas de ubicación	Sanción	Excepciones a la aplicación
Córdoba capital	30%	Un candidato de distinto sexo cada tres	No oficialización de las listas	No
Bell Ville	30%	Un candidato de distinto sexo cada tres	No oficialización de las listas	No
Río Tercero	50%	Alternancia	Sin especificar	No
Alta Gracia	30%	Sin especificar	Sin especificar	No
Villa Carlos Paz	50%	Alternancia	Sin especificar	No
Villa María*	50%	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Río Cuarto	50%	Sin especificar	Sin especificar	No
Villa Allende	50%	Alternancia	No oficialización de las listas	No
Marcos Juárez**	--	--	--	--
Colonia Caroya	50%	Alternancia	Sin especificar	No

**Se aplica la normativa provincial en forma supletoria.

Fuente: Elaboración propia basada en categorías de IPP ATENEA y normativas municipales.

Recuadro 3: Coalición de mujeres para lograr ley de cuotas provincial (buena práctica)

- ⇒ La ley 8365 de la provincia de Córdoba, sancionada en 1994, establecía que las listas de candidatos a diputados y convencionales constituyentes provinciales no podían contener más de un 70 por ciento de candidatos del mismo sexo e incorporaba un plazo de vigencia que expiraría en 2002.
- ⇒ Un rasgo distintivo de esta ley es que su tratamiento y su sanción resultaron del empleo de un mecanismo de democracia semidirecta, la Iniciativa Popular, impulsada por una Comisión Multipartidaria y Multisectorial que logró cosechar 20.000 firmas.
- ⇒ La Multisectorial, conformada para abogar por una ley de cuotas provincial, estaba integrada por mujeres de los principales partidos y por organizaciones de mujeres de la sociedad civil.
- ⇒ Poco después de la sanción de la ley nacional de “Cupo Femenino”, en Córdoba se presentaron varios proyectos que no lograron tramitarse. El éxito de la Iniciativa Popular presionó a los legisladores y el proyecto de ley pudo ser sancionado.
- ⇒ En el año 2000, cuando se acercaba el plazo de vigencia de la ley de cuotas, se sancionó la Ley de Participación Equivalente de Géneros, ahora como medida permanente y sin plazo.

Fuente: elaboración propia basada en Crocker (2005) y Caminotti (2009).

2.2.4. Presencia de mujeres en el Poder Ejecutivo provincial y condiciones mínimas para el ejercicio del cargo

La cuarta dimensión del IPP mide la presencia de mujeres en el Poder Ejecutivo provincial (como titulares de ministerios) y las características del mecanismo para la igualdad de las mujeres (el Consejo Provincial de las Mujeres). ATENEA considera también la presencia de mujeres en puestos de viceministerios, cargo que no existe como tal en la provincia.

Córdoba se encuentra entre las provincias argentinas que no han tenido ninguna gobernadora electa. La primera y única mujer en acceder al cargo de vicegobernadora lo hizo recién en 2011, por el Partido Justicialista. Con este antecedente, la provincia obtuvo únicamente **32,3 puntos** sobre 100, **el segundo más bajo entre las dimensiones del IPP** para Córdoba y también menor que el registrado por el IPP nacional (46 puntos). Por un lado, al momento de la medición no había mujeres al frente de ningún ministerio provincial (0 puntos)⁷. Por otro lado, el indicador que valora la existencia y el nivel jerárquico del área de la mujer o de género en el Poder Ejecutivo logró la mitad del máximo puntaje posible (50 puntos), pues la provincia cuenta con un Consejo Provincial de las Mujeres, pero éste no tiene rango ministerial. A su vez, el indicador que mide la diferencia por sexo en la duración promedio del cargo de las personas que ocuparon un Ministerio en los gabinetes en el último período de gobierno logró 79 puntos porque no se encontraron contrastes significativos.

Tabla 8. Síntesis del desempeño provincial en la dimensión “Poder Ejecutivo y condiciones mínimas para el ejercicio del cargo”

Dimensión	Indicador	Definición	Puntaje
Poder Ejecutivo Provincial	15	Porcentaje de mujeres titulares de Ministerios provinciales	0
	16	Porcentaje de mujeres que ocupan Ministerios de "producción" y "preservación del sistema"	0
	17	Diferencia por sexo en la duración promedio del cargo de las personas que ocuparon un Ministerio provincial en el último período de gobierno	79
	18	Porcentaje de mujeres titulares de Viceministerios	No aplica
	19	Existencia y nivel jerárquico del mecanismo de Mujer/Género en el Poder Ejecutivo Provincial	50
	Subtotal		

Fuente: elaboración propia en base a indicadores del IPP-ATENEA.

Los datos complementarios sobre la participación de las mujeres en el Poder Ejecutivo Provincial en los últimos períodos de gobierno reflejan una realidad todavía distante de la paridad de género. Como lo muestra la Tabla 9, la mayor inclusión de mujeres en el Gabinete provincial se observa en el período 2011-2015, en el cual representaron apenas un 13,3%. De esta manera, los resultados obtenidos por la

⁷ Para el análisis de los ministerios liderados por mujeres, el IPP parte de tres categorías —reproducción, producción y preservación del sistema— que delimitan áreas de actividad asociadas con los roles sociales tradicionalmente asignados a mujeres y hombres.

provincia en esta dimensión del Índice de Paridad Política contrastan con los obtenidos en los demás poderes públicos y corroboran que la participación de mujeres en puestos de conducción política desciende en ámbitos donde no existe legislación de paridad.

Tabla 9. Mujeres en el gabinete ministerial de la Provincia de Córdoba, por período de gobierno, 2007-2019

	Hombres	Mujeres	% Mujeres
Mandato 2007-2011*	10	0	0
Mandato 2011-2015	26	4	13,3
Mandato 2015-2019**	12	0	0

* Diciembre de 2007. ** Marzo de 2019.

Fuente: Elaboración propia en base a nómina de autoridades de la provincia de Córdoba (Dirección de Protocolo y Ceremonial) y la página web oficial de la gobernación de Córdoba.

2.2.5. Presencia de mujeres en el Poder Legislativo provincial y condiciones mínimas para el ejercicio del cargo

La quinta dimensión del IPP mide la presencia de mujeres en la Legislatura provincial y las condiciones existentes para el ejercicio de los cargos a partir de los siguientes indicadores: porcentaje de candidatas; cumplimiento de la paridad; porcentaje de mujeres electas; porcentaje de mujeres integrantes de la Mesa Directiva; porcentaje de comisiones presididas por una mujer; porcentaje de comisiones legislativas de "producción" y "preservación del sistema" presididas por mujeres; porcentaje de jefas de bloque; existencia de una comisión de mujer/género; existencia de una unidad técnica para la transversalización de género; existencia de una bancada femenina.

Pese a la existencia de una ley provincial de paridad de género, Córdoba alcanzó **45,8 puntos sobre 100** en esta dimensión, un valor distante de la meta paritaria e inferior al puntaje nacional (59 puntos). El mejor desempeño se observa en los indicadores referidos a los porcentajes de candidatas (78,2 puntos) y de legisladoras electas (65,8 puntos), mientras los puntajes descienden cuando se examina qué espacios ocupan las mujeres en la estructura interna de la Legislatura.

Tabla 10. Síntesis del desempeño provincial en la dimensión "Poder Legislativo y condiciones mínimas para el ejercicio del cargo"

Dimensión	Indicador	Definición	Puntaje
Poder legislativo provincial	20	Porcentaje de candidatas	78,2
	21	Índice de cumplimiento de la paridad	78,1
	22	Porcentaje de mujeres electas (titulares)	65,8
	23	Porcentaje de mujeres en la Mesa Directiva	50
	24	Porcentaje de comisiones presididas por una mujer	45,4
	25	Porcentaje de comisiones legislativas de "producción" y "preservación del sistema" presididas por mujeres	15,4
	26	Porcentaje de jefas de bloque	25
	27	Existencia de una comisión de mujer/género	100

	28	Existencia de una unidad técnica para la transversalización de género	0
	29	Existencia de una bancada femenina	0
	Subtotal		45,8

Fuente: elaboración propia en base a indicadores del IPP-ATENEA.

En Córdoba, la Ley de Participación Equivalente de Géneros favoreció el acceso de mujeres a las candidaturas legislativas provinciales (lo que se refleja en el puntaje logrado), pero las tasas de representación femenina en la Legislatura se mantuvieron distantes de la paridad de género. En 1983, la Cámara baja contaba con 14% de diputadas provinciales. Luego de las elecciones de 2015, la Legislatura quedó integrada por un 33% de mujeres, mostrando un estancamiento de su participación desde 2001 a la fecha (Tabla 11). Por lo tanto, el puntaje del indicador referido al porcentaje de mujeres electas es menor que el de candidaturas (65,8 puntos versus 78,2, respectivamente).

Tabla 11. Composición por sexo de la Cámara de Diputados (hasta 1999/2001) y Legislatura unicameral (desde 2001/2003), 1983-2015

Período	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje de legisladoras
1983-1987	31	5	36	14%
1987-1991	62	4	66	6%
1991-1995	61	5	66	8%
1995-1999	47	19	66	29%
1999-2001	46	20	66	30%
2001-2003	45	25	70	35%
2003-2007	47	23	70	33%
2007-2011	51	19	70	27%
2011-2015	47	23	70	33%
2015-2019	47	23	70	33%

Fuente: elaboración propia con datos de la Secretaría Legislativa, Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Para comprender el impacto moderado de la ley de paridad en la integración por géneros de la Legislatura de la Provincia de Córdoba es preciso considerar dos elementos. En primer lugar, la existencia de un sistema electoral mixto segmentado donde 26 de los 70 cargos se eligen en distritos uninominales. En segundo lugar, la inexistencia de regulación específica para esta clase de distritos en la legislación vigente en la provincia. En el año 2000, al aprobarse la ley de Participación Equivalente de Géneros, Córdoba tenía un sistema electoral proporcional con listas cerradas y bloqueadas, una configuración favorable para la aplicación de una medida de paridad con alternancia. Sin embargo, inmediatamente después de la aprobación de la ley de paridad de género, se modificó el sistema electoral, afectando las condiciones institucionales que garantizan la elección de mujeres.

En las elecciones provinciales de 2015, las candidaturas de mujeres representaron un 39% del total de las candidaturas titulares presentadas por las agrupaciones y alianzas que obtuvieron bancas legislativas, siendo mayor su participación como suplentes (Tabla 12). Al desagregar las candidaturas por tipo de distrito, se observa que se alcanzó la igualdad de género en las listas de representación proporcional. En cambio, las candidaturas de mujeres representaron únicamente un 15% del total de candidaturas en distritos uninominales, lo cual muestra los límites de la legislación de paridad (Tabla 13).

Tabla 12. Candidaturas presentadas por las agrupaciones políticas y alianzas que obtuvieron bancas en la Legislatura de la Provincia de Córdoba en 2015, según sexo

	Hombres	Mujeres	Porcentaje de mujeres
Candidaturas titulares	195	125	39%
Candidaturas suplentes	26	96	79%

Fuente: Fuero Electoral de la Provincia de Córdoba. <http://www.justiciacordoba.gob.ar/busvisor/> (Consultada el 9 de febrero de 2019)

Tabla 13. Candidaturas a la Legislatura provincial presentadas por las agrupaciones políticas y alianzas que obtuvieron bancas en las elecciones de 2015, según sexo y tipo de distrito

Tipo de distrito	Hombres	Mujeres	Porcentaje mujeres
Lista plurinominal (representación proporcional)	110	110	50%
Uninominales (mayoría)	85	15	15%

Fuente: elaboración propia basada en datos del Fuero Electoral de la Provincia de Córdoba. <http://www.justiciacordoba.gob.ar/busvisor/> (Consultada el 9 de febrero de 2019)

Para analizar el comportamiento de los partidos en la selección de las candidaturas, se utilizó un “Índice de Cumplimiento de la Paridad” (medida que se obtiene al dividir el porcentaje de candidaturas de mujeres por el porcentaje de la paridad, multiplicándolo por 100). Este índice se calculó para las agrupaciones que lograron cargos legislativos en 2015; a saber: Unión por Córdoba, Juntos por Córdoba, Córdoba Podemos, Frente de Izquierda y de los Trabajadores y Encuentro Vecinal Córdoba. El valor promedio obtenido fue de 78,1, con comportamientos diferenciados por agrupación, como se refleja a continuación (Tabla 14).

Tabla 14. Índice de Cumplimiento de la Paridad por las agrupaciones que obtuvieron bancas legislativas en la elección de 2015

Agrupación/alianza	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje mujeres	Índice Cumplimiento Paridad
Unión por Córdoba	45	25	70	35,7%	71,4
Juntos por Córdoba	46	24	70	34,3%	68,6
Córdoba Podemos	43	27	70	38,6%	77,1
Frente de Izquierda y de los Trabajadores	39	27	66	40,9%	81,8
Encuentro Vecinal Córdoba	22	22	44	50,0%	100
Total	195	125	320	39,1%	78,1

Fuente: elaboración propia con datos del fuero Electoral de la Provincia de Córdoba. <http://www.justiciacordoba.gob.ar/busvisor/>

Como complemento del análisis, se observó el comportamiento partidario a la hora de seleccionar a quienes encabezan las listas (una posición no regulada por la ley de paridad y que concentra la mayor visibilidad política). En las elecciones provinciales de 2015, únicamente 15 de las 105 listas presentadas por las agrupaciones y alianzas que obtuvieron bancas en la Legislatura fueron encabezadas por

mujeres, es decir, un 14% (Tabla 15). Este dato indica que la participación de las mujeres desciende en forma significativa en los lugares que no son alcanzados por la Ley de Participación Equivalente de Géneros.

Tabla 15. Encabezamientos de listas según sexo y partido en las elecciones de legisladores provinciales de la Provincia de Córdoba, 2015

Agrupación	Nº listas	% candidatas	Listas encabezadas por mujeres
Unión por Córdoba	27	36%	3 (11%)
Juntos por Córdoba	27	34%	2 (7%)
Córdoba Podemos (CP)	27	39%	5 (18,5%)
Frente de Izquierda y de los Trabajadores	23	41%	5 (22%)
Encuentro Vecinal Córdoba	1	50%	0 (0%)
Total	105	40%	15 (14%)

Fuente: Elaboración propia con datos del Fuero Electoral de la Provincia de Córdoba.

Recuadro 4. Paridad vertical y horizontal

De acuerdo con la experiencia comparada, la paridad puede aplicarse tanto en la presentación de candidaturas en listas plurinominales, en el encabezamiento de las listas o entre distritos uninominales.

- ⇒ Cuando la paridad se aplica en listas plurinominales, éstas se integran en partes iguales por candidaturas de ambos sexos, colocadas de manera alternada (paridad vertical) Además, puede exigirse que un 50% de las listas cuente con encabezamientos femeninos (paridad horizontal).
- ⇒ Cuando la paridad se aplica en distritos uninominales, las candidaturas que cada partido presenta en un conjunto de ellos se asignan de manera igualitaria a cada sexo (paridad horizontal).
- ⇒ En síntesis, la **paridad vertical** consiste en ubicar una mujer, un hombre, una mujer, un hombre, o viceversa, hasta completar la lista. En cambio, la **paridad horizontal** implica contar con la misma cantidad de mujeres y hombres como “cabezas de listas”, o con la misma cantidad de mujeres y hombres como candidatas/os en el territorio o por agrupación política que presenta candidaturas.

Fuente: En base a ONU Mujeres (2015), Freidenberg (en prensa)

Además de tomar en cuenta las proporciones de mujeres candidatas y de legisladoras electas, el IPP incorpora indicadores que miden el acceso de las legisladoras a los espacios de liderazgo en la estructura interna de la Legislatura. En este aspecto, la participación de mujeres en la mesa directiva de la Legislatura obtuvo 50 puntos sobre 100; en las presidencias de las comisiones permanentes se ubicó en 45,4 puntos; y en las jefaturas de bloque descendió a 25 puntos. Los puntajes fueron más bajos al considerar el acceso de las legisladoras a presidir comisiones que no se ocupan de temas “tradicionalmente femeninos”, con un valor de 15,4 puntos. La Tabla 16 presenta la composición por

sexos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la Legislatura unicameral desde el retorno de la democracia en 1983.

Tabla 16. Composición por sexo de la Mesa directiva de la Cámara de Diputados (1983/2001) y la Legislatura Unicameral de la Provincia de Córdoba (2001/2019)⁸

Período	Hombres	Mujeres	Total	% mujeres
1983-1987	3	0	3	0%
1987-1991	4	0	4	0%
1991-1995	4	0	4	0%
1995-1999	3	1	4	25%
1999-2001	4	0	4	0%
2001-2003	5	0	5	0%
2003-2007	4	1	5	20%
2007-2011	5	0	5	0%
2011-2015	4	1	5	20%
2015-2019	3	1	4	25%

Fuente: Secretaría Legislativa – Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Al momento del relevamiento de los datos para el IPP, solo había una mujer jefa de bloque entre ocho cargos (12,5%) y únicamente cinco de las 22 comisiones permanentes de la Legislatura eran presididas por mujeres, es decir el 23%⁹. Al igual que en el caso de los ministerios, para el análisis de las comisiones lideradas por mujeres, ATENEA diferencia tres categorías que delimitan áreas de actividad asociadas con los roles sociales tradicionales de mujeres y hombres: i) reproducción, ii) producción y iii) preservación del sistema. La categoría “reproducción” comprende las áreas de política social, familiar, sanitaria, educativa, de vivienda, de medio ambiente y cultural. La “producción” abarca asuntos de política económica, fiscal, laboral, industrial o energética; mientras que la “preservación del sistema” refiere a cuestiones institucionales como la organización de la justicia, la reforma política y administrativa, o la política exterior y de defensa (entre otras). Estas categorías permiten indagar si las mujeres son asignadas a las áreas tradicionalmente consideradas femeninas (es decir, asociadas con el papel reproductivo y el cuidado) o si están a cargo de temas no tradicionales (es decir, sin dicha asociación).

Al momento del relevamiento de datos, las comisiones de la Legislatura presididas por mujeres eran (i) Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática; (ii) Turismo y su Relación con el Desarrollo Regional; (iii) Derechos Humanos y Desarrollo Social; (iv) Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones; y (v) Equidad y Lucha Contra la Violencia de Género. Es decir, todas comisiones asociadas con papeles tradicionalmente femeninos con la excepción de turismo y desarrollo regional, única cartera relacionada con la categoría “producción” desempeñada por una mujer. Estos datos sugieren una división sexual del trabajo legislativo más pronunciada que la encontrada en la Cámara de Diputados de la Nación, donde, en 2015-2016, casi la mitad de las comisiones de “reproducción”, un tercio de las comisiones de “preservación del sistema” y un 25% de las comisiones de “producción” eran presididas por mujeres (PNUD, IDEA Internacional y ONU Mujeres 2017).

⁸ En período de 1983-1987, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados estuvo compuesta por una presidencia y dos vicepresidencias, sumando una tercera vicepresidencia en 1987. La Legislatura unicameral conservó esa estructura.

⁹ Este dato fue construido con información publicada en la página Web de la Legislatura Provincia de Córdoba. Véase <http://www.legiscba.gob.ar/permanentes/> (acceso: 10 de febrero de 2019)

En Córdoba, al igual que en la Cámara de Diputados de la Nación, la existencia de una comisión dedicada a la equidad de género recibió el máximo puntaje en el indicador correspondiente del IPP (100 puntos). En cambio, la inexistencia de una bancada femenina que agrupe al conjunto de las legisladoras (como existe en el Senado de la Nación y en otras experiencias internacionales) y de una unidad técnica responsable de transversalizar el enfoque de género en el trabajo legislativo se reflejó en valores de 0.

2.2.6. Presencia de mujeres en el Poder Judicial y condiciones mínimas para el ejercicio del cargo

La sexta dimensión del IPP mide la participación de mujeres en máximas instancias del Poder Judicial y las condiciones mínimas para el ejercicio del cargo. **Esta es la dimensión del IPP donde la Provincia de Córdoba tuvo el mejor desempeño**, con 66,7 puntos sobre 100, mostrando un gran contraste con el IPP nacional (donde el Poder Judicial logró sólo 16,7 puntos). Específicamente, en esta dimensión se relevaron tres indicadores: porcentaje de juezas en el Tribunal Superior de Justicia; porcentaje de magistradas en el máximo órgano jurisdiccional electoral —Tribunal Electoral Provincial Ad Hoc—; y existencia de un mecanismo de género en este último.

Tabla 17. Síntesis del desempeño provincial en la dimensión “Poder Judicial y condiciones mínimas para el ejercicio del cargo”

Dimensión	Indicador	Definición	Puntaje
Poder judicial provincial	30	Porcentaje de juezas o magistradas en el Tribunal Superior de Justicia	100
	31	Porcentaje de magistradas en el Tribunal Electoral Ah Hoc	100
	32	Existencia de mecanismo de género en el Tribunal Electoral Ah Hoc	0
	Subtotal		66,7

Fuente: elaboración propia en base a indicadores del IPP-ATENEA.

El Tribunal Superior de Justicia es el máximo órgano jurisdiccional de la Provincia de Córdoba. Dicho órgano tiene su origen en la Constitución de la Provincia y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con lo cual es alcanzado por la “Ley de Participación Equivalente de Géneros”. El órgano cuenta con siete miembros y mostraba una integración paritaria de mujeres y hombres al momento del cálculo del IPP (tres respectivamente, con un cargo vacante). A su vez, el Tribunal Electoral Ad Hoc contaba con tres miembros titulares y dos miembros suplentes, siendo presidido por una mujer. Los elevados porcentajes de mujeres en la integración en ambos organismos se reflejaron en el logro del máximo puntaje (100).

Tabla 18. Integración por sexos del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Electoral Provincial de Córdoba, marzo de 2019

	Hombres	Mujeres	Porcentaje mujeres
Tribunal Superior de Justicia	3	3	50%
Tribunal Electoral Provincial Ad Hoc	3	2	40%

Fuente: Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. <http://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba> (acceso: el 12 de enero de 2019)

En contrapartida, la inexistencia de un área de género en el Tribunal Electoral Ah Hoc le valió 0 puntos en el IPP. No obstante, cabe destacar como información complementaria que el Tribunal Superior de Justicia sí cuenta con una Oficina de la Mujer creada en 2010 con el propósito de “adoptar medidas que incorporen la perspectiva de equidad de género en todos los ámbitos y esferas del quehacer judicial, tanto para los usuarios del sistema de justicia como para empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as que desarrollan su labor”¹⁰. Además, existe una **Oficina de Coordinación de Violencia Familiar** que recibe denuncias efectuadas por cualquier personal, especialmente por quienes sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de integrantes del grupo familiar, “entendiéndose por tal el surgido del matrimonio, de uniones convivenciales o de relaciones afectivas, sean convivientes o no, persista o haya cesado el vínculo, comprendiendo ascendientes, descendientes, colaterales y afines, como asimismo las mujeres que fueren víctimas de violencia de género producida con la modalidad doméstica con el alcance previsto en el inciso a) del artículo 6º de la Ley Nacional 26485”. Las personas que se desempeñan en servicios asistenciales, policiales, sociales, educativos, de justicia y de salud están obligadas a denunciar, así como quienes tomen conocimiento de un hecho de violencia (o la sospechen) por motivos ligados al desempeño de sus funciones.

Según el Mapa de Género de los sistemas de Justicia de la Región, en Argentina las mujeres representan un 56% del total del personal del sistema judicial y un 63% del puesto de secretario/a. En cambio, su participación desciende a 45% en el cargo de juez/jueza y a 31% en el de camarista¹¹. Para el caso de Córdoba, el Mapa de Género de la justicia argentina indica que las mujeres representaban 74% de los/las funcionarios/as del Poder Judicial y un 44% de los/as magistrados/as en 2018¹².

2.6.7. Presencia de mujeres en los partidos políticos

La séptima dimensión del IPP considera la participación de las mujeres en los partidos políticos a partir de cinco indicadores: nivel de compromiso estatutario con los principios de igualdad de género y/o no discriminación por sexo; porcentaje de mujeres en la máxima instancia ejecutiva partidaria provincial; porcentaje de partidos políticos con Unidades de la Mujer o de Igualdad; habilitación normativa de la Unidad de la Mujer o de Igualdad como participantes en la definición de las candidaturas; y porcentaje de partidos políticos que incluyen agenda de igualdad de género en sus plataformas electorales en la última elección (en este caso, a gobernador).

¹⁰ Véase: <http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/?p=312>.

¹¹ Mapa de Género de la Justicia argentina: <http://www.csjn.gov.ar/om/mgr/arg.html>. Acceso: 28/06/2019.

¹² Véase: <https://om.csjn.gob.ar/mapagenero/consultaMapa/consultaSTP.html?queListar=&idJurisdiccion=>. Acceso: 28/06/2019.

Esta es la **dimensión donde se obtuvo el desempeño más modesto** en el IPP, logrando sólo **26,3 puntos**, un valor muy cercano al nacional (27,5). El resultado alcanzado sugiere que los partidos políticos, pese a ser organizaciones clave de la vida democrática y la vía principal de participación en la política institucional, constituyen espacios donde persisten los mayores retos para la paridad política. Por razones metodológicas, el relevamiento de la información se concentró en aquellos partidos de distrito integrantes de las alianzas Unión por Córdoba (Partido Justicialista), Juntos por Córdoba (Unión Cívica Radical, Frente Cívico y Propuesta Republicana), Córdoba Podemos (Frente Grande) y Frente de Izquierda y de los Trabajadores (Movimiento Socialista de los Trabajadores y Partido de los Trabajadores Socialistas). La búsqueda de información para esta dimensión del IPP planteó dificultades asociadas con la inexistencia de datos accesibles y de páginas Web actualizadas. De hecho, para algunos indicadores no se encontraron datos oficiales de todos los partidos seleccionados.

Tabla 19. Síntesis del desempeño provincial en la dimensión “partidos políticos”

Dimensión	Indicador	Definición	Puntaje
Partidos políticos (de distrito)	33	Nivel de compromiso estatutario con los principios de igualdad de género y/o no discriminación por sexo	12,5
	34	Porcentaje de mujeres en la máxima instancia ejecutiva partidaria provincial	71,6
	35	Porcentaje de partidos políticos con Unidades de la Mujer/Igualdad	12,5
	36	Habilitación normativa de la unidad de la Mujer/Igualdad de los partidos como participante en la definición de candidaturas	0
	37	Porcentaje de partidos políticos que incluyen agenda de igualdad de género en sus plataformas electorales en la última elección de gobernador	35
	Subtotal		26,3

Fuente: elaboración propia en base a indicadores del IPP-ATENEA.

Al desagregar el desempeño por indicador, la presencia de mujeres en las máximas instancias ejecutivas provinciales de las agrupaciones partidarias alcanza el mayor puntaje (71,6), con una participación promedio de 36%. El mayor porcentaje de mujeres en estos órganos partidarios se encontró en el Partido Justicialista (48%) y el menor en el Frente Cívico (25%)¹³. En contraste, se registró un bajo nivel de compromiso con los principios de igualdad de género y no discriminación por sexo en las cartas orgánicas de las agrupaciones, lo cual se refleja en un puntaje de 12,5. A su vez, sólo una de las ocho agrupaciones políticas analizadas (Partido Justicialista) cuenta con una unidad de la mujer establecida (*Rama Femenina*), aunque sin injerencia en la selección de candidaturas. Por estas razones, los indicadores “porcentaje de partidos políticos con Unidades de la Mujer/Igualdad” y “habilitación normativa de la unidad de la Mujer/Igualdad de los partidos como participante en la definición de candidaturas” lograron 12,5 y 0 puntos, respectivamente.

¹³ Para este indicador no se dispuso de datos para el Frente Grande, Encuentro Vecinal Córdoba, Movimiento Socialista de los Trabajadores y Partido de los Trabajadores Socialistas.

Tabla 20. Integración por sexos de las máximas instancias ejecutivas partidarias de agrupaciones de distrito (selección) Provincia de Córdoba, 2019

Agrupación	Hombres	Mujeres	Total	% mujeres
Partido Justicialista: Consejo Provincial-Mesa Ejecutiva	13	12	25	48%
Unión Cívica Radical: Comité Central	11	7	18	39%
Frente Cívico: Junta Provincial	9	3	12	25%
Propuesta Republicana: Junta Ejecutiva Provincial	13	6	19	32%
Total				36%

Fuente: elaboración propia con datos públicos de los partidos.

Finalmente, el IPP considera la inclusión de temas de la igualdad de género en las plataformas electorales presentadas por las agrupaciones partidarias en la elección de gobernador en 2015. Concretamente, en el análisis de estos compromisos partidarios la metodología de ATENEA toma en cuenta cuatro ejes temáticos: i) derechos sexuales y reproductivos; ii) igualdad de oportunidades; iii) no violencia contra las mujeres; y iv) participación política.

- ⇒ Derechos sexuales y reproductivos: políticas estatales sobre anticoncepción, VIH/SIDA, muerte materna, aborto, estrategias de educación sexual y derechos sexuales.
- ⇒ Igualdad de oportunidades: políticas que pretenden corregir la discriminación y la desigualdad entre hombres y mujeres en la esfera económica, política y social, así como al interior de las familias.
- ⇒ No violencia contra las mujeres: políticas de prevención y atención dirigidas a erradicar la violencia y el abuso sexual contra las mujeres.
- ⇒ Participación política de las mujeres: políticas de inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisión y participación política (administración pública y vida interna de los partidos) así como en espacios de participación ciudadana.

La Provincia de Córdoba tuvo un desempeño modesto en este indicador, logrando 35 puntos. El análisis de contenido de las plataformas electorales muestra que, con la excepción del Frente de Izquierda y de los Trabajadores (FIT), las alianzas incorporaron pocos temas de igualdad de género más allá de referencias puntuales al respeto de las minorías sexuales, la salud sexual y reproductiva, y el combate a la violencia contra las mujeres. A su vez, únicamente el FIT incorporó medidas en el eje de participación política de las mujeres, proponiendo la elección directa del Consejo de la Mujer.

Tabla 21. Síntesis de las propuestas sobre temas de género en las plataformas presentadas para la elección provincial de 2015

Agrupación	Derechos sexuales y reproductivos	Igualdad de oportunidades	Violencia hacia las mujeres	Participación política
Unión por córdoba	--	“Respeto a las minorías sexuales en todas sus temáticas”	--	
Juntos por córdoba	“Se promoverán programas de salud sexual y reproductiva”	--	Se propone “crear un observatorio provincial de los derechos humanos para la recepción y promoción de denuncias en todos los municipios que adhieran al programa, pudiendo articularse programas con ONG que actúen en la protección de los derechos de género”.	--
Córdoba podemos	Se propone “incorporar a la gestión lo expresado en lo referente a salud en los objetivos del milenio por las naciones unidas: la reducción de la mortalidad materna y en la niñez, el control de enfermedades como el VIH/SIDA”	--	--	
Frente de izquierda y de los trabajadores (FIT)	“Por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito”	“Igual remuneración por igual tarea. Licencia de maternidad de un año. Guarderías en los lugares de trabajo”	“Atención integral a las mujeres, con trabajo estable, vivienda víctimas y atención interdisciplinaria. Por el desmantelamiento de las redes de trata”	“Elección directa del Consejo de la Mujer”.

Fuente: elaboración propia basada en las plataformas electorales de las alianzas electorales que tienen representación legislativa.

2.6.8. Mujeres en el gobierno local

La última dimensión del IPP explora la participación de las mujeres en el gobierno local a partir de dos indicadores: porcentaje de Intendentas y porcentaje de concejales. Para el primer indicador, se calculó la cantidad de mujeres a cargo del ejecutivo en los 427 municipios de Córdoba. En el caso del segundo indicador, se sistematizó la información para la muestra de diez municipios grandes detallada en la dimensión de cuotas/paridad. A partir de estos datos, en la dimensión de gobierno local la Provincia de

Córdoba obtuvo **59,8 puntos**, un valor bastante superior al nacional (34,6 puntos).

Tabla 22. Síntesis del desempeño provincial en la dimensión “Gobierno municipal”

Dimensión	Indicador	Definición	Puntaje
Gobierno municipal	38	Porcentaje de Intendentas	29
	39	Porcentaje de concejalas	90,6
	Subtotal		59,8

Fuente: elaboración propia en base a indicadores del IPP-ATENEA.

Al mes de enero de 2019, la Provincia de Córdoba contaba con 62 mujeres Intendentas, quienes ejercían el 14,5% del total de esos cargos (Tabla 23), un indicador que obtuvo 29 puntos en el IPP. Como se observa más abajo (Tabla 24) dicha cifra se mantiene estable, al menos, desde las elecciones de 2007. De esta manera, la provincia se posiciona sobre el promedio nacional de Intendentas, del orden del 10% (OIG CEPAL, 2019), aunque con cifras bajas. Cabe señalar, además, que al momento del cálculo del IPP ninguna de las grandes ciudades de la muestra analizada era gobernada por una mujer (Tabla 25).

Entre las elecciones de 2015 y 2019, el promedio de concejalas era de 45%, un valor muy cercano a la meta de paridad de género, con lo cual en este indicador se logró un puntaje de 90,6. De los diez municipios analizados, tres tienen cuotas de género (Córdoba Capital, Bell Ville y Alta Gracia) y siete se rigen por reglas de paridad (Río Tercero, Villa Carlos Paz, Río Cuarto, Villa Allende, Villa María, Colonia Caroya y Marcos Juárez)¹⁴. En el período analizado, más del 40% de las bancas estaban ocupadas por mujeres en los municipios con paridad, con la excepción de Colonia Caroya (Tabla 25).

Tabla 23. Mujeres en cargos electivos municipales, Provincia de Córdoba, 2015-2018

	Total de cargos	Mujeres	% Mujeres
Intendencias	427	62	14,5%
Concejos Deliberantes	131	59	45%

Fuente: elaboración propia con datos tomados de <https://sim.cba.gov.ar/> (consulta: 28 de enero de 2019)

¹⁴ En el caso de Marcos Juárez, si bien la Carta Orgánica municipal determina que no se establecerá para las listas de candidatos proporción alguna obligatoria y que “los partidos políticos arbitrarán los medios necesarios para que las listas estén integradas por representantes de ambos sexos” (Art.169), la Ordenanza sobre el Régimen Electoral establece que en la elección de autoridades de la ciudad se aplicarán supletoriamente las leyes y códigos de la Provincia de Córdoba y de la Nación, en ese orden (Art. 1). De esta manera, tiene vigencia la paridad de género establecida en la legislación provincial. En Villa María, luego de la elección de 2015 el Concejo Deliberante quedó conformado por un 58% de mujeres (seis, sobre un total de 11 integrantes), sin la existencia de una norma que regule la representación por género. La ordenanza que adhiere a la Ley provincial de “Participación Equivalente de Género fue aprobada por unanimidad recién en mayo de 2017, en un cuerpo deliberativo con representación mayoritaria femenina.

Tabla 24. Mujeres a cargo de Intendencias, Provincia de Córdoba, 2007-2015

	Total de cargos	Mujeres	% Mujeres
Intendencias 2007-2011	427	60	14%
Intendencias 2011-2015	427	62	14,5%

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos en sitios de páginas web de la provincia de Córdoba.

Tabla 25. Concejales e Intendentes electas en municipios con y sin normas de paridad, 2015-2018

Municipio	Cuotas/paridad	Concejales	Intendente
Villa Allende	50%	67%	Alejandro Eduardo Romero (UCR)
Villa María	50%	54,5%	Martín Rodrigo Gill (FPV)
Marco Juárez	50%	50%	Pedro Gustavo Dellarosa (UCR)
Villa Carlos Paz	50%	50%	Esteban Aníbal Aviles (Vecinal)
Rio Cuarto	50%	47%	Juan Manuel Llamosa (UPC)
Rio Tercero	50%	45%	Alberto Ceferino Martino (UCR)
Colonia Caroya	50%	33%	Gustavo Horacio Brandan (UPC)
Córdoba	30%	39%	Ramón Javier Mestre (UCR)
Alta Gracia	30%	33%	Facundo Torres Lima (UPC)
Bell Ville	30%	33%	Carlos Edgardo Briner (UCR)

Fuente: Elaboración propia en base a datos publicados en los sitios Web oficiales de cada Concejo Deliberante.

3. Conclusiones

La primera aplicación del Índice de Paridad Política de ATENEA en Córdoba, Argentina, muestra que la provincia se encuentra “a mitad de camino” en los esfuerzos para alcanzar la paridad de género en la toma de decisiones públicas y en el ejercicio del poder político. Los mayores progresos se observan en el marco legal y constitucional, así como en el Poder Judicial (específicamente, por el acceso paritario de mujeres y hombres al Supremo Tribunal de Justicia y al Tribunal Electoral Ad Hoc). En contraste, los mayores retos se concentran en un ámbito donde no hay medidas de paridad para la designación de los cargos, el Poder Ejecutivo, así como en los partidos políticos, que obtuvieron el puntaje más bajo entre las siete dimensiones del IPP analizadas.

A partir de la información recopilada para el Índice de Paridad Política en el país, esta sección presenta las principales conclusiones que surgen del análisis.

⇒ Dimensión 1: Compromisos con la igualdad de género en la Constitución y el marco legal

La Provincia de Córdoba, en el marco del Estado argentino, tiene fortalezas en el marco legal que protege los derechos de las mujeres, generando condiciones formales para su participación en la vida pública y política en condiciones de igualdad. Es de destacar que la provincia cuenta con legislación para hacer frente a la violencia contra las mujeres desde una perspectiva integral, en armonía con la legislación de orden nacional y con los principios emanados de la Convención de Belem do Pará. No obstante, Córdoba carece de una ley de igualdad de género de carácter general que exprese un compromiso del Estado para abordar las desigualdades de género en los distintos sectores, y abone a la transversalización del enfoque de género en las políticas públicas de la provincia.

La Constitución de la Provincia de Córdoba consagra la igualdad de todas las personas ante la ley y la igualdad de oportunidades, sin discriminación (Art. 7) y reconoce la igualdad de derechos de mujeres y hombres (Art. 24). La paridad de género, plasmada en el marco legal, no está establecida en la Constitución provincial.

⇒ **Dimensión 2: Ejercicio del derecho al sufragio**

En la Provincia de Córdoba no se midieron los indicadores incluidos en esta dimensión del IPP. La obligatoriedad del voto garantiza la inscripción automática de las ciudadanas en el padrón electoral y, en un contexto donde las mesas de votación son mixtas, la autoridad electoral no releva información desagregada por sexo sobre las tasas de participación en los comicios.

⇒ **Dimensión 3: Cuotas de género y paridad política**

En la dimensión sobre cuotas de género y medidas de paridad política, la Provincia de Córdoba muestra importantes avances, siendo uno de los primeros estados provinciales en adoptar reglas de participación equivalente de géneros para las candidaturas a los cargos de elección popular. La provincia cuenta con legislación de paridad que ha sido de vanguardia y presenta fortalezas de diseño (como el mecanismo de alternancia), aunque se ve debilitada por su no aplicación en los distritos uninominales, así como por la inexistencia de medidas para los altos cargos de la Administración Pública provincial. A su vez, las normas relevadas en los municipios son heterogéneas, con casos que aún no tienen reglas paritarias para la selección de las candidaturas a los cuerpos deliberativos locales. A su vez, los municipios que tienen reglas de paridad no siempre establecen con claridad los mecanismos de alternancia de género en las listas ni la aplicación de sanciones por incumplimiento, otro terreno en el cual se pueden introducir reformas.

⇒ **Dimensión 4: Poder Ejecutivo Provincial**

En relación con la participación de mujeres en el Estado, el IPP focalizó en el Gabinete, explorando la presencia femenina en el acceso a la titularidad de ministerios, el tipo de área donde se desempeñan las mujeres y la existencia de un área de género o de políticas para las mujeres con rango de Ministerio. En este ámbito, la presencia de mujeres resultó muy escasa, lo que se refleja en el puntaje obtenido (el segundo más bajo de la medición del IPP en su conjunto). Como es común en Argentina, en la Provincia de Córdoba no existen medidas de igualdad de género que regulen el acceso a altos cargos de designación y confianza política, y tampoco ha habido iniciativas de conformación de gabinetes paritarios. El Estado provincial cuenta con un organismo dedicado a las políticas públicas para Mujeres, el Consejo Provincial de la Mujer, pero el mismo no tiene estatus ministerial, lo cual redujo su puntuación a la mitad.

⇒ **Dimensión 5: Poder Legislativo**

Pese a la existencia de una ley de paridad de relativamente larga data, el IPP evidencia que el Poder Legislativo Provincial todavía es un ámbito con desafíos para el logro de la igualdad real entre mujeres y hombres en la toma de decisiones públicas. A inicios de 2019, la Legislatura de la Provincia de Córdoba contaba con 32,9% de mujeres, aunque su presencia era menor en la Mesa Directiva, en las presidencias de comisión y en las de bloque. Además de estas limitaciones en el acceso al desempeño de cargos de autoridad, se observó una mayor presencia de mujeres en áreas de “reproducción” (Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática; Derechos humanos y Desarrollo Social; Prevención, tratamiento y control de las adicciones, Equidad y Lucha contra la violencia de género), en contraste con el marcado predominio de los hombres en áreas de “producción” (Economía, Presupuesto, Gestión Pública e

Innovación; Agua, Energía y Transporte; Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables; Industria y Minería; Promoción y Desarrollo de Economías Regionales y Pymes; Promoción y Desarrollo de las Comunidades Regionales; Comercio Interior, Exterior y Mercosur; Obras Públicas, Vivienda y Comunicaciones).

Por otra parte, al analizar los datos sobre candidaturas, surgió evidencia de las desigualdades que aún enfrentan las mujeres en los procesos de selección y de proclamación: su presencia es mayor en las candidaturas de representación proporcional que en las uninominales; hay más mujeres nominadas como suplentes que como titulares, y todavía son una pequeña minoría entre quienes encabezan las listas electorales. Tomando en cuenta la centralidad de estas posiciones en las campañas electorales, es claro que las mujeres (en general) siguen teniendo menos protagonismo y visibilidad, y probablemente (esto se debería examinar) menos recursos. Al no haber datos referidos a situaciones de hostilidad y de violencia en el ámbito específico de la política (un fenómeno de creciente interés en América Latina, especialmente en países con ley de paridad) no es posible saber si las mujeres candidatas y electas enfrentan estos flagelos y cómo se manifiestan.

⇒ **Dimensión 6: Poder Judicial**

La dimensión referida al Poder Judicial es la que alcanzó el puntaje más alto en la medición del IPP en la Provincia de Córdoba. Este valor refleja fortalezas relacionadas con la integración paritaria de los dos órganos considerados: el Tribunal Supremo de Justicia (máxima instancia jurisdiccional del distrito) y el Tribunal Electoral Ad Hoc (con funciones en la fiscalización de las elecciones provinciales), favorecida por la ley provincial de paridad. Estos datos contrastan con los relevados en las áreas del Estado (como el Poder Ejecutivo) donde no se aplican medidas de igualdad.

Más allá de su integración paritaria, el Tribunal Electoral Ad Hoc no cuenta con un área encargada de transversalizar la perspectiva de género. Este vacío disminuyó el puntaje, ya que se trata de un indicador considerado por el IPP. A diferencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con una Oficina de la Mujer que ha generado diagnósticos sobre la situación de las mujeres en el Poder Judicial y ha promovido la sensibilización y capacitación de operadores del sistema de justicia, y que incluso ha impulsado la creación de oficinas de la mujer a nivel de los superiores tribunales de justicia provinciales, en Córdoba no se cuenta con estructura similar y esta puede ser un área para desarrollar.

⇒ **Dimensión 7: Partidos políticos**

En la Provincia de Córdoba, los mayores desafíos que arroja el IPP se relacionan con la participación de las mujeres al interior de los partidos políticos y con las condiciones que enmarcan dicha participación. Dadas las limitaciones existentes en el acceso a datos partidarios (muchas organizaciones no publican información ni tienen páginas en Internet operativas y actualizadas) los datos sobre sus estructuras y programas no siempre son fácilmente accesibles. Este es un hallazgo a considerar para formular propuestas de mejora. Probablemente estas limitaciones reflejen la distancia existente entre la organización formal y la organización informal de los partidos (Freidenberg y Levitsky 2007); es decir, las brechas entre los estatutos y las reglas escritas, y las prácticas y reglas no escritas que muchas veces prevalecen.

Con estas limitaciones, el IPP permitió tener una aproximación a las condiciones de participación de las mujeres y a los compromisos con la igualdad de género expresados por un conjunto de partidos del distrito Córdoba que obtuvieron representación en la Legislatura provincial en 2015, y los que presentaron candidatos a gobernador en esa misma elección.

En primer lugar, cabe destacar que los partidos tienen cuotas de género para las candidaturas a los cargos de decisión interna (30%), aunque la tendencia es no traspasar los porcentajes mínimos. En segundo lugar, la medición del IPP mostró que las mujeres representan, en promedio, un 35,8% de los integrantes de los órganos ejecutivos partidarios, mientras es poco frecuente que existan secretarías de la mujer o de género (al menos, éstas no están establecidas en los estatutos partidarios). Finalmente, las cartas orgánicas de las agrupaciones analizadas reflejan muy poco compromiso con la igualdad de género, siendo estos escasos en las propuestas programáticas o plataformas electorales del año analizado.

Este cuadro de situación sugiere que los partidos son ámbitos clave para profundizar el trabajo tendiente al logro de la igualdad de género en el acceso a la participación y representación política, siendo necesario impulsar medidas específicas para el logro de la paridad en su organización y su funcionamiento.

⇒ **Dimensión 8: Gobierno local**

En la dimensión de gobierno local, el indicador sobre la participación de las mujeres en los Concejos Deliberantes mostró un mejor desempeño que el referido a su acceso a los cargos ejecutivos electivos. Al momento de la medición, el promedio de concejalas para los diez municipios grandes de la Provincia que formaron parte de la muestra era de 45%, gracias a las medidas de paridad que rigen para buena parte de los casos, mientras se registró un 14,5% de Intendentas para el conjunto de los 427 municipios. Este último dato da cuenta de las barreras que enfrentan las mujeres para acceder a los cargos de mayor poder en el nivel local, lo cual resulta consistente con los datos existentes para la Argentina en su conjunto y para el resto de la región (OIG 2019).

4. Recomendaciones

El análisis y las conclusiones del diagnóstico de la paridad en Córdoba, realizado en base al Índice de Paridad Política, así como a información complementaria predeterminada por cada dimensión, permiten detectar desafíos para profundizar el camino hacia una democracia paritaria en la provincia. Sobre esta base, esta sección final plantea propuestas de reforma para cada una de las dimensiones abordadas. Las mismas involucran a distintos actores e instituciones, y son pensadas como disparadoras de un diálogo amplio y plural.

Compromisos con la igualdad en la Constitución y el marco legal

- ⇒ Promover la implementación, el seguimiento y la evaluación de un Plan Provincial de Igualdad con metas y acciones orientadas a garantizar la autonomía política, física y económica de las mujeres. A efectos de garantizar su institucionalización, se sugiere que sea respaldado por la sanción de una ley general de igualdad entre mujeres y hombres.
- ⇒ Promover la incorporación del principio de paridad de género en una eventual reforma de la Constitución provincial.
- ⇒ Promover la elaboración de un diagnóstico sistemático que permita identificar la existencia, la magnitud y las modalidades de acoso y violencia de género contra mujeres candidatas y electas, así como en espacios políticos, a efectos de valorar la necesidad de legislar al respecto.

Cuotas y paridad política

- ⇒ Fortalecer la “Ley de Participación Equivalente de Géneros” estableciendo el criterio de “paridad horizontal” para su aplicación en distritos uninominales y evaluar la posibilidad de introducir un principio de competitividad que impida que los partidos postulen a las mujeres candidatas en aquellos distritos donde no tienen chances de ganar o donde han perdido al menos en las dos últimas elecciones.
- ⇒ Armonizar la “Ley de Participación Equivalente de Géneros” con la Ley 27412 (de paridad nacional) en lo referido al reemplazo de mujeres electas.
- ⇒ Promover la adopción de reglas de paridad con alternancia y sanciones (no inscripción de listas) en los municipios con Carta Orgánica que todavía no poseen este tipo de normas.
- ⇒ Apoyar, desde el Estado, la justicia electoral y los organismos de cooperación internacional, las iniciativas de monitoreo del cumplimiento de la paridad en el ámbito provincial y municipal.
- ⇒ Generar ejercicios y campañas de sensibilización a actores clave (en particular a comunicadores/as) que visibilicen la importancia de la paridad y la igualdad sustantiva como dimensiones fundamentales de una democracia participativa e incluyente.
- ⇒ Favorecer las alianzas entre organismos públicos, universidades y centros de investigación a efectos de generar conocimiento y evidencia para fortalecer el derecho de las mujeres a la participación política en el nivel provincial.

Poder Ejecutivo

- ⇒ Promover la adopción de medidas de paridad para altos cargos del Poder Ejecutivo y la Administración Pública.
- ⇒ Fortalecer la institucionalidad de género en el Estado provincial, mediante la creación de un organismo con rango ministerial y puntos focales de género en el conjunto de los ministerios sectoriales, favoreciendo la transversalización.
- ⇒ Asegurar la generación y la publicación de datos oficiales sobre la participación de las mujeres en el conjunto de la Administración Pública Provincial, que sea periódicamente actualizada y accesible.

Poder Legislativo

- ⇒ Adoptar medidas internas de paridad en la Legislatura, para promover el acceso de las mujeres a los cargos de autoridad (Mesa directiva, presidencias de bloque y de comisiones) en proporciones análogas a los hombres, a efecto de mejorar las condiciones en que ocurre la participación de las mujeres en el cuerpo legislativo.
- ⇒ Propiciar la creación de una unidad técnica responsable de la transversalización de género en el Legislativo, con jerarquía, personal y recursos para desarrollar adecuadamente sus funciones.

Poder Judicial

- ⇒ Promover la creación de una unidad dedicada a la transversalización de la perspectiva de género en el marco del Tribunal Superior de Justicia.

- ⇒ Promover la conformación de un área de género en el marco del Tribunal Electoral Ad Hoc, que genere información periódica y públicamente accesible sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y el cumplimiento de las medidas de paridad política.

Partidos políticos

- ⇒ Incorporar reglas de paridad en la elección de autoridades partidarias y destinar financiamiento específico a la promoción de los derechos políticos de las mujeres.
- ⇒ Promover la incorporación de los principios de igualdad y/o no discriminación en razón del género y de paridad en las cartas orgánicas de las agrupaciones y en los reglamentos de las alianzas electorales.
- ⇒ Fomentar la creación y/o el fortalecimiento de Unidades de Igualdad de género con estructuras, presupuesto y capacidad decisoria para favorecer la participación de las mujeres en condiciones de real igualdad.
- ⇒ Impulsar iniciativas de sensibilización sobre la problemática de la violencia contra mujeres candidatas y electas en el ámbito de los partidos y promover estudios de diagnóstico.

Gobierno local

- ⇒ Realizar campañas y actividades de sensibilización sobre la importancia de la participación de las mujeres en el gobierno local, visibilizando las desigualdades existentes en cargos ejecutivos.
- ⇒ Impulsar la creación de medidas de paridad para los gabinetes municipales y la instalación de áreas de género en los municipios que carezcan de ellas.
- ⇒ Promover medidas internas de paridad en los Concejos Deliberantes, para favorecer el acceso de las mujeres a los cargos de autoridad en proporciones análogas a los hombres.

5. Referencias bibliográficas

Caminotti, Mariana (2009) En el nombre de la democracia. La invención del cupo femenino y la difusión subnacional de cuotas electorales en Argentina. Tesis de doctorado, Escuela de Política y Gobierno, Universidad Nacional de San Martín.

Caminotti, Mariana y Del Cogliano, Natalia (2019) El origen de la primera generación de reformas de paridad de género en América Latina. Evidencia de Argentina. *Política y gobierno*, Vol. XXI (2): 205-128.

Consejo Provincial de las Mujeres (2018) "Segregación Ocupacional por género en la provincia de Córdoba", Laboratorio de Políticas Públicas del Consejo Provincial de las Mujeres, Córdoba. Disponible en <http://consejodelasmujeres.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2018/11/Segregaci%C3%B3n-ocupacional-por-g%C3%A9nero.pdf>

Corte Suprema de Justicia de Argentina–Oficina de la Mujer (2018) Registro nacional de femicidios de la justicia argentina. Datos Estadísticos del Poder Judicial, Buenos Aires.

- Crocker, Adriana (2005) *Gender Quota Laws in Latin America. Explaining Cross-National and Sub-National Diffusion*. PhD. Dissertation, Northern Illinois University.
- Freidenberg, Flavia (en prensa, 2020) "Electoral Reform and Women Political Representation in Latin America". En Prevost, Gary & Harry Vaden (eds), *The Encyclopedia of Latin American Politics*. Londres: Oxford University Press.
- Freidenberg, Flavia y Steven Levitsky (2007) "Organización informal de los partidos en América Latina", *Desarrollo Económico* Vol. 46 (184): 539-568.
- INDEC (2010) Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población. Procesamientos especiales de la Dirección de Estadísticas Sectoriales en base a información derivada del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.
- INDEC (2014) Encuesta sobre trabajo no remunerado y uso del Tiempo. Resultados por jurisdicción. Tercer trimestre 2013, Buenos Aires
- INDEC (2019) "Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH), Cuarto trimestre de 2018", Informes Técnicos. Vol. 3, nº 51 Trabajo e ingresos. Vol. 3, nº 1, Buenos Aires.
- Mangeaud, Arnaldo et. al. (2018) "Anuario Estadístico Universidad Nacional de Córdoba 2017". Córdoba: UNC.
- ONU Mujeres (2015) *La hora de la igualdad sustantiva*. Elaboración de contenidos: Line Bareiro y Lilian Soto. New York: ONU Mujeres.
- PNUD/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, IDEA Internacional y ONU Mujeres (2017) *La paridad política en Argentina. Avances y Desafíos*. PNUD: Buenos Aires.

6. Otras fuentes consultadas

- Código de Convivencia ciudadana de la provincia de Córdoba. De la Protección ante Actos Discriminatorios (Ley 10.326)
- Código Electoral Nacional (ley 19.945 y sus modificatorias)
- Código Electoral Provincial (Ley 9.571)
- Consejo Federal de la Mujer (Ley 10.321)
- Constitución de la Provincia de Córdoba
- Ley 8901 de "Participación Equivalente de Géneros"
- Ley 24012 "de cupo femenino"
- Ley 27412 de "paridad de género en ámbitos de representación política en Argentina"
- Ley de Protección Integral a las Víctimas de Violencia, a la mujer por cuestión de género, en el marco procesal, administrativo y jurisdiccional (Ley 10.401)
- Ley 10352 de Protección Integral de Violencia contra las Mujeres en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- Ley 10400, de violencia familiar

- Ley 8102, Régimen de Municipios y Comunas
- Ley 9.572, Régimen Jurídico de los Partidos Políticos
- Ley 9.840, Tribunal Electoral Provincial AD-HOC

Páginas en Internet

- Consejo provincial de las mujeres <http://consejodelasmujeres.cba.gov.ar>
- Fuero Electoral de la Provincia de Córdoba. <http://www.justiciacordoba.gob.ar/busvisor>
- Gobierno de Córdoba. <http://www.cba.gov.ar>
- Instituto Nacional de estadística y censos <https://www.indec.gob.ar>
- Legislatura Provincia de Córdoba. <http://www.legiscba.gob.ar>
- Observatorio de la Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) <https://oig.cepal.org/es>
- Poder judicial de la provincia de Córdoba. <http://www.justiciacordoba.gob.ar>
- Universidad Nacional de Córdoba <https://www.unc.edu.ar>